



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de septiembre de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por KAROL LISEHT CRUZ CORREDOR contra el señor CIRO WALDO MORALES MARTINEZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Y conforme al numeral 2º ibídem, en los procesos de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

2. Se informa en los hechos de la demanda que el último domicilio de la presunta pareja CRUZ-MORALES fue la ciudad de Bogotá D.C., domicilio que no conserva la actora, en cambio si el demandado, pues reside en la calle 22 A No. 83-61, casa 21 de esa ciudad.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto se define por lo previsto en el num. 1º, art. 28 del C. G. P, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia de Bogotá D.C., razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el

Proceso: DEC. EXISTENC. UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: KAROL LISEHT CRUZ CORREDOR
Demandado: CIRO WALDO MORALES MARTINEZ
500013110002-2022-00330-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por KAROL LISEHT CRUZ CORREDOR contra el señor CIRO WALDO MORALES MARTINEZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado de Familia Reparto de Bogotá D.C.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quede en...

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ca16bde59497ea68efa817542b2baa2df4c84bf82bc521acfe993fa0d3a**

Documento generado en 21/09/2022 06:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>